Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

P.A. N° 4783-2009

Lima, veintisiete de mayo del dos mil diez.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, es materia de apelación la resolución de fojas ciento treinta y dos, su fecha veinticuatro de julio del dos mil nueve, que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado deducida por la Oficina de Normalización Previsional.

SEGUNDO: Que, revisado el presente cuademo de apelación en copias se advierte que con fecha doce de diciembre del dos mil tres, Migdonio Reyna Mariñas interpone demanda de amparo contra el Juez Previsional de Lima, los magistrados integrantes de la Sala Corporativa Transitoria Contencioso Administrativa de Lima y de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, así como contra el Procurador Público del Poder Judicial, la Oficina de Normalización Previsional y la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de que se deje sin efecto y se suspenda los efectos de la resolución judicial emitida por los magistrados demandados en el Expediente Nº 160-99, quienes fallaron declarando fundada la demanda de nulidad del acto de incorporación del recurrente al régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, dejándose sin efecto su pensión previsional y la Resolución Directoral Nº 1291-93, y en consequencia se deje subsistente su inclusión al régimen del Decreto Ley Nº 20530, así como su pensión de cesantía.

TERCERO: Que, la Oficina de Normalización Previsional se apersona al proceso y deduce la excepción de faita de legitimidad para obrar pasiva, alegando que carece de legitimidad a partir del trece de mayo del dos mil dos en virtud del artículo 1 de la Ley Nº 27719, al perder la facultad de reconocer, declarar, calificar y pagar derechos obtenidos al amparo del Decreto Ley Nº 20530, atribuyéndose dicha legitimidad de representación y competencia funcional y administrativa a los Ministerios, organismos públicos

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

P.A. N° 4783-2009 LIMA

descentralizados, instituciones autónomas, gobiernos locales, empresas públicas y demás entidades donde prestan servicios los beneficiarios, siendo así que el Ministerio de Economía y Finanzas por Ley Nº 28115 de trece de noviembre del dos mil tres asumió representación de aquellas entidades de origen que hubieran sido o sean privatizadas, liquidadas, desactivadas y/o disueltas, dentro de las cuales no se encuentra la Municipalidad de Lima Metropolitana, ente donde laboró y cesó el actor, por lo que corresponde a dicha Municipalidad asumir legitimidad para obrar en el presente proceso.

CUARTO: Que, la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado, constituye aquel instrumento procesal dirigido a denunciar la carencia de identidad entre los sujetos que integran la relación jurídica sustantiva y quienes forman parte de la relación jurídica procesal.

QUINTO: Que, en el caso de autos, según se advierte del escrito de demanda, la Oficina de Normalización Previsional ha sido la parte demandante durante todo el trámite del proceso cuestionado, no habiendo sido sustituida por la Municipalidad Metropolitana de Lima al amparo de las normas invocadas en la excepción planteada, consiguiendo en dicho proceso que se declare la nulidad de la incorporación del hoy amparista al régimen del Decreto Ley Nº 20530, por lo que tiene interés en defender la resolución que le fue favorable, ello no obstante de que en la actualidad, de acuerdo a la Ley Nº 27719, es la Municipalidad demandada la que tiene que asumir los efectos del presente proceso.

<u>SEXTO</u>: Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que la relación jurídico sustantiva se encuentra integrada por la parte accionante, esta excepción no merece ser estimada.

Por estas consideraciones: CONFIRMARON la resolución apelada de fojas ciento treinta y dos, su fecha veinticuatro de julio del dos mil nueve, que declara INFUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado deducida por la Oficina de Normalización Previsional; en los seguidos por

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

P.A. N° 4783-2009 LIMA

Migdonio Reyna Mariñas contra el Procurador del Poder Judicial y otros, sobre proceso de amparo; los devolvieron.- Vocal Ponente: Rodríguez Mendoza.-

proceso de amparo; los devolvieron.- Vocal Ponente: Rodríguez Mendos.s.s.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

ACEVEDO MENA

MAC RAE THAYS

La ava de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema

Permanente de la Corte Suprema

Z4 AGO, 2010